

Constancia secretarial: Manizales, veintinueve (29) de abril de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2021-00248-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de abril de 2021

Se resuelve la admisibilidad de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Coproyección contra Jorge Guillermo Mojica Téllez, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00427-00.

Revisada la demanda y sus anexos se advierte que este Despacho no es competente para conocer del asunto y en consecuencia debe proceder a su rechazo tal como lo señala el inciso 2º del art. 90 del CGP.

La competencia para conocer del sub lite está radicada en el Juez Civil Municipal de Bogotá en razón de la cuantía y por ser Bogotá el lugar de cumplimiento de la obligación de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 28 ídem; forma en la que la ejecutante determinó la competencia pudiendo escoger entre esta y el lugar del domicilio del deudor (numeral 1º del mismo canon), que podría corresponder según la información suministrada en el acápite de direcciones para efectos de su notificación al municipio de Albania ubicado en el departamento de La Guajira, pues no se indicó concretamente el lugar del domicilio del deudor que no necesariamente debe coincidir con el lugar para efectos de su notificación.

Así las cosas, se ordenará el envío de la demanda y sus anexos para su reparto ante los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

La presente decisión no es susceptible de recursos por así disponerlo el inciso 1º del art. 139 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva Coproyección contra Jorge Guillermo Mojica Téllez.

SEGUNDO: Ordenar el envío de la demanda y sus anexos para su reparto ante los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

TERCERO: La presente decisión no es susceptible de recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec1f29c698f95fe262081bcd8636038f4f97b2478cd232ca75f2a4c43b5b993**

Documento generado en 29/04/2021 02:04:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>